

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CONSUELO CUMACO YATE.
DEMANDADOS: BEATRIZ AMPARO APARICIO LÓPEZ, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00271-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el judicial que el escrito de la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en el sentido que el representante judicial de la demandante no señaló de manera precisa el domicilio de las partes, puesto que faltó por determinar el domicilio o dirección física del apoderado y de la demandada Beatriz Aparicio.

De otro lado, en el hecho primero se indicó que el 'compañero marital' de la demandante, quien fuera años atrás el compañero de la aquí demandada, se encuentra fallecido, no obstante, no se aportó al proceso el debido registro civil de defunción del mismo, como tampoco se indica con claridad si la mentada unión marital de hecho se encuentra legalmente constituida; debiendo aportarse además la prueba de ello en caso afirmativo, por lo que se requiere a la actora para que aporte estas documentales al proceso.

En ese mismo sentido, en el hecho catorceavo, el apoderado señaló la existencia de un proceso reivindicatorio adelantando por la aquí demandada contra su prohijada, sobre el mismo inmueble que aquí se pretende usucapir, asegurando que dentro de ese asunto ya hubo fallo, sin embargo, no se encontró copia de tal

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

sentencia en los anexos de la demanda, documento de vital importancia para tener en cuenta en la presente litis.

En línea con lo anterior, tampoco se aportó prueba documental del hecho quinceavo de la demanda, que se refiere a la existencia de un trámite constitucional promovido por la señora Beatriz Amparo Aparicio López en contra de la aquí demandante.

Por otra parte, se observa en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta acción, que la anotación 006 corresponde a una inscripción de una demanda verbal posesoria que guarda identidad de partes con el presente proceso, tramitada bajo radicado 2021-00145 en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad. Además, en la anotación 007 se encuentra inscrita una declaración judicial de pertenencia originada en el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué, hoy Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, que revela que -aparentemente- la demandante es en la actualidad la titular de derecho real respecto del fundo, por haberle sido adjudicado en pertenencia.

En consecuencia, es necesario que la actora indique a este Despacho el estado en que se encuentran en la actualidad las acciones antes descritas y aporte prueba de su dicho, esto, con el fin de tener certeza sobre la titularidad del inmueble que aquí se persigue y así determinar con precisión la legitimación en causa por activa.

Por último, advierte este judicial que los anexos no se aportaron completamente, pues no se encontró copia del fallo de tutela que se enlista en el escrito de la demanda, como tampoco se anexó el certificado actualizado de avalúo catastral del inmueble, este con el fin de determinar la competencia de este operador en razón al factor cuantía.

Finalmente, se insta al representante de la parte actora, sirva escanear de nuevo el escrito de la demanda, pues resultan recortadas la parte final de cada una de sus páginas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

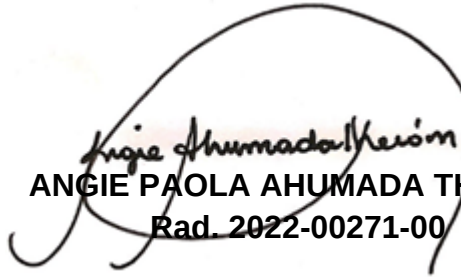
1.- **INADMITIR** la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. José Sterling Perdomo Llanos, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00271-00